

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 05 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 16 de julio de 2021, venció el término conferido a la parte demandante para subsanar su demanda, plazo en el cual aportó memorial y escrito al respecto. Dicha subsanación **SI** proviene del correo que el togado registra en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Aprehensión No. 000183 de 2021.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NAYIBE CORTES FLÓREZ

Fecha Auto: 05 de Agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ocupa la atención del despacho resolver lo pertinente conforme la documental aportada por el apoderado demandante, en subsanación que radicó en tiempo (16 de julio de 2021), siendo oportuno traer a estudio que la inadmisión derivo de 1 causal; sin embargo, no se aportó la documental requerida (Certificado de Tradición y Libertad del rodante). Pues se le reitera al apoderado de la parte demandante que es distinto el Histórico del Vehículo RUNT aportado a la demanda (con fecha de expedición 13 de abril de 2021), que al Certificado solicitado en auto anterior.

Además, se le recuerda al apoderado de la parte activa que en cuanto a solicitar un certificado de tradición y libertad, de cara a la pandemia por la emergencia sanitaria del COVID-19, lo puede hacer vía virtual en la página web: <https://www.supernotariado.gov.co/> , haciendo uso de los medios tecnológicos y

electrónicos. Es por ello, que de lo esbozado anteriormente este despacho observa que se sigue persistiendo la falencia en cuanto al mandato judicial.

16/7/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera - Outlook

Expediente No. 25377408900120210018300 vs Nayibe Cortes Flórez - Subsanación

Efraín de J. Rodríguez Pperilla <efraindej@erpoasesorias.com>

Via 16/07/2021 16:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@candoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

ESCRITO SUBSANATORIO.pdf;

Señor Secretario, atento saludo:

Adjunto estoy enviando el escrito que contiene la subsanacion en referencia en archivo digital (PDF) a fin de que sea tramitado conforme a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su colaboración, enviando por éste medio la constancia de recibido.

Cordial saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla

C.C. 19.434.083 de Bogotá

T.P. 45.190 del C.S.J.

Celular: 310 563 8780 PBX: 746 0029

No obstante lo anterior y con el único propósito de que se le permitiera a mi representada el acceso a la administración de justicia, acudí a la libertad probatoria contenida en el artículo 164 del CGP, allegando con el escrito inicial los documentos denominados *histórico vehicular y de propietario*, expedidos por el Registro Único Automotor RUNT, documentos en los cuales se acredita la vigencia de la garantía que nos ocupa y la titularidad del derecho de propiedad del bien pignorado, esperando que sean suficientes para que su señoría llegue a la certeza necesaria que le permita acceder a lo peticionado; esto es, que ordene la aprehensión y entrega del vehículo en la forma solicitada.

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 776445

Identificación : DNP943

Expedido el 13 de abril de 2021 a las 04:36:51 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO					
Nro. Licencia de tránsito		10018466223		Autoridad de tránsito	
Fecha Matrícula		24/02/2017		Estado Licencia	
				SDM - BOGOTA D.C.	
				ACTIVO	
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN					
Nro. Acta importacion		032016001705004		Fecha Acta importación	
				07/12/2016	
CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO					
Nro. Placa		DNP943		Nro. Motor	
				B12D1*161240217*	
Nro. Serie		9GAMF48DXHB035489		Nro. Chasis	
				9GAMF48DXHB035489	
Nro. VIN		9GAMF48DXHB035489		Marca	
				CHEVROLET	
Linea		SPARK		Modelo	
				2017	
Carrocería		HATCH BACK		Color	
				BEIGE MARRUECOS	
Clase		AUTOMOVIL		Servicio	
				PARTICULAR	
Cilindraje		1206		Tipo de Combustible	
				GASOLINA	
Importado		SI		Estado del vehículo	
				ACTIVO	
Radio Acción				Modalidad Servicio	
				PASAJEROS	
Nivel Servicio					
Regrabación motor		NO		No. Regrabación motor	
				NO APLICA	
Regrabación chasis		NO		No. Regrabación chasis	
				NO APLICA	
Regrabación serie		NO		No. Regrabación serie	
				NO APLICA	
Regrabación VIN		NO		No. Regrabación VIN	
				NO APLICA	
Tiene gravamen		SI		Vehículo rematado	
				NO	
				Tiene medidas cautelares	
				NO	

pido, coloque sus marcadores aquí, en la barra de marcadores. [Importe los marcadores](#)

[Ver en www.supernotariado.gov.co](https://www.supernotariado.gov.co)

Servicios electrónicos de la Superir

Certificado de tradición

Expida Certificado de Tradición y Libertad

Aquí puede obtener el
certificado de libertad y
tradición con el número
de matrícula inmobiliaria

Acceder

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso¹ y en ese orden de ideas el Juzgado **RESUELVE:**

1. **-RECHAZAR** la presente demanda por **NO** haberse subsanado en forma integral, ya que persiste la causal de inadmisión, como se adujo en el acápite considerativo de este proveído.
2. -En consecuencia **AUTORIZAR el retiro de la presente acción**; sin necesidad de desglose como quiera que la misma se aportó virtualmente. Déjese las constancias y desanotaciones pertinentes, archívese.

¹ ...”el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por
estado **#29** del **06 de agosto**
de 2021 Fijado a las 8:00
A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.



Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d6a76da1df4894bcba9e1436bd56f305fbd4ecce93b14a39670103794dab4b**

Documento generado en 05/08/2021 04:28:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>